



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

| | |
|-------------------------|-----------------------------------------------------|
| Clase de proceso | SUCESIÓN |
| Demandante | Luz Dary Clavijo Romero |
| Causante | Luis Héctor Clavijo Baquero (q.e.p.d.) |
| Radicación | 50 001 31 10 003 2019 00455 00 |
| Asunto | Inadmite demanda |
| Fecha de la providencia | Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) |

Se **INADMITE** el escrito de apertura sucesoria interpuesta por **LUZ DARY CLAVIJO ROMERO** para que la parte interesada subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, allegando copia del escrito de subsanación para el archivo y los respectivos traslados, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe allegar un **inventario** de los bienes relictos y deudas de la herencia **como anexo**. (Art. 489.5 y 82.11 CPG).
- Debe allegar un **avalúo** de los bienes relictos y deudas de la herencia **como anexo** y en los términos del artículo 444 CGP. (Art. 489.6 y 82.11 CPG).
- No identificó la totalidad de los signatarios que deben ser citados, (Luis Hector, Flor Marina, Luisa Fernanda, Víctor Orlando Clavijo Mora y Gloria Stella Clavijo Romero) incluyendo nombre domicilio y número de identificación, (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).
- No apporto prueba de la calidad de herederos de Luis Héctor Clavijo Mora, Flor Marina Clavijo Mora, Luisa Fernanda Clavijo Mora, Víctor Orlando Clavijo Mora, Luz Dary Clavijo Romero y Gloria Stella Clavijo Romero, es decir, no adjunto registro civil de nacimiento, ni prueba sumaria de haberlas solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no hubiese sido atendida (Art.78.10, 171 CGP)
- Debe indicar la dirección electrónica de la totalidad de las partes. (Arts. 82.10, 90.1 y 488.3 CPG).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No

130

del

12 DIC 2019

AYELETH PRADO PADILLA
Secretaria